



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 4 DE FEBRERO DE 2022

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL
PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2018-00145 (10806)	NRD	Actor: EDGAR DAVID ANGEL Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL	Auto aceptar la renuncia al poder para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, presentada por la abogada Charon Daniela Martínez Sáenz.
2	2020-00033 (10814)	NRD	Demandante: BERNARDO RIVAS MARTINEZ Demandado: COLPENSIONES	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
3	2018-00162 (10864)	RD	DEMANDANTE: CARLOS IVAN QUENORAN LUCANO y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
4	2020-00010 (10865)	NRD	DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA CHIRAN HERRERA DEMANDADO: UGPP	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
5	2018-00131 (10888)	RD	Demandante: ELSY MAGOLA ORDOÑEZ TORO Y OTROS. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)

6	2019-00040 (10893)	RD	DEMANDANTE: LUZ JANETH CASTAÑEDA Y OTROS DEMANDADO: NACION – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
7	2018-00347 (10896)	RD	Demandante: YORDAN ESLEIDER YATE TRUJILLO Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	Auto admite recurso de apelación. Ejecutoriado el e auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto correspondiente.
8	2020-00043 (10928)	NRD	Demandante: Manuel Dávila Arteaga Demandado: IPS Municipal de Ipiales E.S.E	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
9	2018-00192 (10945)	RD	DEMANDANTE: GRACIELA DE JESÚS ESPINOSA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
10	2020-00044 (10952)	RD	DEMANDANTE: CARLOS CHIRÁN BUESAQUILLO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS.	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)

11	2019-00148 (10953)	NRD	Demandante: María Galindres de Inampues Demandado: ICBF y OTROS	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
12	2017-00239 (10985)	NRD	DEMANDANTE: LUCIA MARGARITA DEJOY JOJOA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
13	2020-00101 (10986)	EJE – Recurso de queja	Demandante: Sarah María Castillo Calpa y otros Demandada: Nación- Rama Judicial	Correr traslado por el término común de tres (3) días, del recurso de queja, para que por escrito la parte demandante manifieste lo que estime oportuno.
14	2018-00174 (10987)	RD	DEMANDANTE: BOLIVAR BOLAÑOS CASTILLO y otros DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ y otro	Auto admite recurso de apelación (artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021)
15	2022-00026	Conflicto de competencias	Demandante: Elson Antonio Arizala Demandado: UGPP	Correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que por escrito formulen sus alegatos.
16	2022-00032	Conflicto de competencias	Demandante: Edison Milton Angulo Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que por escrito formulen sus alegatos.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: 860013333002 2018-00145 (10806)
Actor: EDGAR DAVID ANGEL
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Magistrada: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Mediante el memorial adjunto en el archivo 26 del expediente electrónico, la abogada Charon Daniela Martínez Sáenz renuncia al poder para actuar como apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-; en virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitario de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL, presentada por la abogada Charon Daniela Martínez Sáenz.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 520013333004 2020-00033 (10814)
Demandante: BERNARDO RIVAS MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 520013333009 2018-00162 (10864)
DEMANDANTE: CARLOS IVAN QUENORAN LUCANO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 27 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 52 001 33 33 003 2020-00010 (10865)
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA CHIRAN HERRERA
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 12 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013333007 2018-00131 (10888)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELSY MAGOLA ORDOÑEZ TORO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
PROCESO No.: 520013333001 2019-00040 (10893)
DEMANDANTE: LUZ JANETH CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2021.

Frente a la prueba documental a que hace referencia la parte demandante, en el acápite del recurso denominado “PRUEBAS”, esta Sala advierte que el artículo 212 del CPACA consagró el término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación como la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia, por consiguiente, en esta fase procesal la parte demandante puede realizar la solicitud probatoria respectiva para ser analizada por esta Corporación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 860013331001 2018-00347 (10896)
Demandante: YORDAN ESLEIDER YATE TRUJILLO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 13 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público y por estados electrónicos a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y si no hubiere lugar a decreto de pruebas, a partir del día siguiente a dicha ejecutoria, se **correrá traslado** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, habida cuenta que se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, establecida en el artículo 182 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se **surtirá traslado** al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto correspondiente.

QUINTO: Las partes y el Ministerio Público remitirán sus alegatos y el correspondiente concepto, respectivamente, al siguiente correo electrónico: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el término para alegar de conclusión, secretaría dará cuenta para que al asunto pase al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 520013333004 2020-00043 (10928)
Demandante: Manuel Dávila Arteaga
Demandado: IPS Municipal de Ipiales E.S.E

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 520013333003 2018-00192 (10945)
DEMANDANTE: GRACIELA DE JESÚS ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 25 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 52001 33 33 003 2020-00044 (10952)
DEMANDANTE: CARLOS CHIRÁN BUESAQUILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 520013333004 2019-00148 (10953)
Demandante: María Galindres de Inampues
Demandado: ICBF y OTROS

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 520013333002 2017-00239 (10985)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCIA MARGARITA DEJOY JOJOA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DE NARIÑO

MAGISTRADA PONENTE: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00101 (10986)
Medio de control: Ejecutivo – Recurso de Queja
Demandante: Sarah María Castillo Calpa y otros
Demandada: Nación- Rama Judicial

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 353 del CGP, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término común de tres (3) días, del recurso de queja¹, para que por escrito la parte demandante manifieste lo que estime oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Beel Bastidas Pantoja', with a stylized flourish at the end.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada

¹ Archivo 39 del expediente electrónico.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 520013333002 2018-00174 (10987)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BOLIVAR BOLAÑOS CASTILLO y otros
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ y otro

MAGISTRADA PONENTE: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Por reunir los requisitos mínimos legales y según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto.

SEGUNDO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público y a las partes al correo electrónico dispuesto para ello.

TERCERO: El numeral 5º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite en segunda instancia, del recurso de apelación contra sentencias, dispone: ***“5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso”***. En consecuencia, si dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes no solicitan pruebas, el expediente pasará al despacho para sentencia.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, el Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00026
Medio de control: Conflicto de competencias –
Reparación directa 2020-00080
Demandante: Elson Antonio Arizala
Demandado: UGPP

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que por escrito formulen sus alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ana Beel Bastidas Pantoja', written over a faint circular stamp.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00032
Medio de control: Conflicto de competencias –
Reparación directa 2020-00066
Demandante: Edison Milton Angulo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del CPACA, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que por escrito formulen sus alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada